

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

10223 *Resolución de 29 de abril de 2026, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., por la que se publica el Convenio con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para la financiación del curso «La Inteligencia Artificial y su impacto en las estrategias empresariales».*

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O. A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, han suscrito, con fecha 28 de abril de 2026, un convenio para la financiación del curso «La Inteligencia Artificial y su impacto en las estrategias empresariales», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 29 de abril de 2026.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., P. D. (Resolución de 24 de abril de 2019), el Gerente, Lluís Carreras Guillén.

ANEXO

Convenio entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para establecer una colaboración para la financiación del curso «La Inteligencia Artificial y su impacto en las estrategias empresariales», considerado de interés general

REUNIDOS

De una parte, don Ángel Pelayo González-Torre, actuando en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. —en adelante UIMP— (organismo con NIF Q-2818022-B y domicilio social en calle Isaac Peral n.º 23, 28040 Madrid), en su condición de Rector Magnífico de la misma, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 35/2026, de 13 de enero, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.4 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

Y de otra, doña Paula Puyoles Barral y don Manuel Mora-Figueroa Urdiales, ambos de forma mancomunada en nombre y representación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA —en adelante BBVA—, (entidad con NIF A-48265169 y domicilio social en Plaza San Nicolás, 4, 48005 Bilbao), en su condición de apoderados, en el ejercicio de las competencias atribuidas mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Madrideo Fernández, el 27 de julio de 2018, con el número 2057 de su protocolo para doña Paula Puyoles Barral y ante el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, el 11 de octubre de 2019, con el número 1908 de su protocolo para don Manuel de Mora-Figueroa Urdiales.

Los presentes declaran que las facultades y poderes con los que actúan se encuentran vigentes y que no les han sido limitados, suspendidos o revocados y que, en su virtud, tienen plena capacidad para obligarse en los términos de este documento; capacidad que mutuamente se reconocen.

EXPONEN

I. Que la UIMP es un organismo público dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La UIMP de acuerdo con su Estatuto se define como centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras. El artículo 5 del Estatuto de la UIMP, ya citado, establece que son funciones de la UIMP las de generación y transmisión del conocimiento en todos sus campos.

II. Que BBVA es una entidad financiera fundada en 1857, centrada en la excelencia operativa y en procurar a sus clientes todas las oportunidades y tecnología de esta nueva era, acompañándoles hacia un futuro sostenible, y atenta a su responsabilidad corporativa con la sociedad.

III. Que la UIMP es entidad beneficiaria del mecenazgo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV. Que la UIMP, en cumplimiento de su fin institucional, va a realizar, por sí misma, dentro de su programación para el año 2026 el curso «La Inteligencia Artificial y su impacto en las estrategias empresariales», que ha sido aprobado por sus órganos de gobierno con carácter previo e independiente de este convenio.

V. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, BBVA desea colaborar económicamente para la financiación del referido curso, por considerarlo de un alto interés académico, de incuestionable actualidad y relevancia social.

En consecuencia, existiendo un interés común, ambas entidades acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración de BBVA con la UIMP para la financiación del curso «La Inteligencia Artificial y su impacto en las estrategias empresariales», (en adelante el Curso), considerado de interés general, que la UIMP va a celebrar, por sí misma, en 2026 en cumplimiento de su fin institucional.

No forma parte del objeto del convenio la organización y celebración del curso, que corresponde exclusivamente a la UIMP, tal y como tiene previsto dentro de la programación académica que ha sido aprobada por sus órganos de gobierno. Por lo tanto, corresponde exclusivamente a la UIMP la aprobación del programa del Curso y de las normas conforme a las que debe desarrollarse, vigilando en todo momento que se cumpla el más escrupuloso respeto a la independencia de la propia institución y de las personas que participan en el programa. Corresponde, asimismo, exclusivamente a la UIMP, fuera del objeto del convenio, la gestión económica y administrativa que la organización y celebración del Curso conlleve, conforme a su propia normativa.

Segunda. Compromisos asumidos por BBVA.

I. BBVA se compromete a aportar a la UIMP una ayuda económica para la realización del Curso de treinta y dos mil trescientos treinta y nueve euros con treinta y

ocho céntimos (32.339,38 €), que se abonará una vez que el convenio sea eficaz y en el plazo máximo de un mes desde la finalización del Seminario, mediante transferencia bancaria a la cuenta n.º ES95-9000-0001-20-0200008606 abierta a nombre de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el Banco de España, Agencia de Madrid. BBVA no asumirá ningún pago a la UIMP por encima del citado importe. La UIMP, una vez finalizado el Curso, remitirá a BBVA el correspondiente requerimiento de pago, no siendo procedente el envío de una factura al no tratarse de una prestación de servicios.

II. En el caso de que la UIMP acordara la no celebración del Curso por causa de fuerza mayor, por la falta del número mínimo de alumnos requerido según su propia normativa, o por cualquier otra causa justificada valorada por sus órganos de gobierno, BBVA únicamente deberá abonar a la UIMP el importe de los gastos que ya se hubiesen realizado y no fuera posible su cancelación, según liquidación que deberá presentar la UIMP a BBVA, y hasta el importe máximo recogido en el párrafo anterior.

Tercera. *Compromisos asumidos por la UIMP.*

I. Dado que la financiación que aporta BBVA cubre el total del presupuesto del curso no será necesaria ninguna financiación por parte de la UIMP ni de ninguna otra entidad colaboradora.

II. La UIMP, una vez recibida la aportación señalada en la cláusula segunda, emitirá un certificado acreditando la aportación económica a fin de que BBVA pueda solicitar las deducciones fiscales correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

III. La UIMP se compromete a destacar la colaboración de BBVA en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del Curso, respetando en todo caso el logotipo y las directrices de imagen externa que se faciliten con este fin.

La difusión de esta colaboración por parte de la UIMP no constituirá una prestación de servicios.

La UIMP no podrá utilizar las marcas, signos distintivos, nombres de dominio y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual y/o industrial de BBVA para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, ni de modo distinto a lo acordado con BBVA –que, a estos efectos, se los facilitará con las indicaciones relativas a las características de su uso-.

La utilización por la UIMP de las marcas, signos distintivos y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de BBVA a los fines previstos en el presente convenio no comportará en modo alguno la adquisición por la UIMP de derecho alguno sobre los mismos.

Si durante la vigencia del convenio, acaeciese algún hecho en relación con la UIMP que pudiese perjudicar el buen nombre y/o reputación de BBVA, la UIMP procederá –a requerimiento de BBVA– a cesar inmediatamente en la difusión recogida en esta cláusula. Ello no implicará, en ningún caso, que se vean afectados los compromisos económicos asumidos en virtud de este convenio.

IV. La UIMP mantendrá indemne a BBVA de cualquier reclamación que se pueda recibir en relación con el Curso, tanto en el orden académico como en el de la gestión que la UIMP realiza, asumiendo la UIMP toda la responsabilidad frente al profesorado, alumnado, empresas contratistas o cualquier persona o entidad que pueda verse afectada.

Cuarta. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

Las partes no consideran necesario crear una comisión específica, como órgano colegiado que se encargue del seguimiento del desarrollo del convenio, si bien los equipos técnicos y responsables de ambas entidades estarán en estrecho contacto, comunicándose o reuniéndose siempre que lo consideren conveniente para la buena marcha del convenio.

Por parte de la UIMP el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes será efectuada a través del Vicerrectorado de Programación (o, en caso de cambio de organigrama, la persona titular del Vicerrectorado que tenga la competencia sobre la programación de cursos avanzados), y serán el personal técnico del mismo, y como responsable último su titular, los encargados de velar por la consecución de los objetivos del presente convenio, de proponer cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar la viabilidad y la calidad de las actuaciones y servicios, de efectuar el seguimiento y evaluación y de resolver en primer término las posibles controversias o problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.

Por parte de BBVA el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes será efectuada a través de la persona responsable del departamento de Spain Media de BBVA Communications, con los mismos objetivos y funciones señalados en el párrafo anterior.

Quinta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes acuerdan respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales o cualquier otra legislación que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Sexta. Régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda que será tramitada conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez firmada, la modificación será efectiva desde que se realice la inscripción de la adenda en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La adenda deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. Vigencia y extinción.

I. El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos y, en todo caso, el 31 de diciembre de 2026.

II. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

III. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

IV. Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada.

V. En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, la parte que detectara dicho incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del seguimiento del convenio. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia desde la comunicación de dicha resolución al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

VI. En caso de extinción del convenio, tanto por cumplimiento como por resolución, se procederá a la liquidación de los compromisos financieros de conformidad con lo recogido en la cláusula segunda y lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. *Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.*

I. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regula por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el presente convenio tiene la consideración de convenio para la colaboración empresarial en actividades de interés general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siéndole de aplicación lo dispuesto en dicha ley para estos convenios.

II. Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio, a través de los responsables del seguimiento previstos en la cláusula cuarta. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio a 28 de abril de 2026.—Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O. A., Ángel Pelayo González-Torre.—Por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Paula Puyoles Barral y Manuel Mora-Figueroa Urdiales.